



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO SOBRE SEGUIMIENTO  
DE ASOCIACIÓN CIVIL SUBYACENTE A  
PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/PSAC/001/2025.

**ASOCIACIÓN CIVIL:** QUERÉTARO CON  
RUMBO, A.C.

**ASUNTO:** SE RECIBE DOCUMENTACIÓN, SE  
DA RESPUESTA Y SE DECLARA LA  
CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE  
SEGUIMIENTO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo que consta de once fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** ---

**Juana María Fernanda Sánchez Mendoza**  
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO SOBRE SEGUIMIENTO  
DE ASOCIACIÓN CIVIL SUBYACENTE A  
PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/PSAC/001/2025.

**ASOCIACIÓN CIVIL:** QUERÉTARO CON  
RUMBO, A.C.

**ASUNTO:** SE RECIBE DOCUMENTACIÓN, SE  
DA RESPUESTA Y SE DECLARA LA  
CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE  
SEGUIMIENTO..

Querétaro, Querétaro, veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

**VISTO** el oficio SE/034/26, signado por el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido en esta Unidad de Fiscalización, mediante el cual se remite el escrito presentado por la Mtra. Ma. Concepción Herrera Martínez, quien se ostenta como Presidenta y Representante Legal de la asociación civil denominada "Querétaro con Rumbo, A.C.", ingresado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> con el folio 0051, el diecinueve de enero del año en curso.

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 175, 176 y 178 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> y 45, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.**

Se tiene por recibido el oficio con clave SE/034/26, remitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que consta de una foja útil inscrita por su anverso, y su anexo consistente en original del escrito con folio 0051, que va en quince fojas útiles inscritas, por un lado.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento de Fiscalización.

<sup>3</sup> Se adjunta impresión de acuse de recibido emitido por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo que, dada cuenta de la recepción de los documentos descritos se ordena su glose en autos, a fin de que surtan sus efectos legales que correspondan.

### **SEGUNDO. Competencia**

Esta Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer y proveer lo conducente respecto del seguimiento al procedimiento de ampliación de vigencia y modificación del objeto social de la asociación civil subyacente a un partido político local que perdió su registro, conforme a lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 175, 176 y 178 del Reglamento de Fiscalización, así como 45, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, esta Unidad resulta competente para atender los planteamientos efectuados en el escrito con folio 0051, en virtud de que dicho escrito fue remitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante el oficio SE/034/26, instruyendo a esta Unidad Técnica de Fiscalización dar respuesta a los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que faculta a esta Unidad para ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, los acuerdos del Consejo General y la propia Secretaría Ejecutiva.

### **TERCERO. Antecedentes relevantes.**

- El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la organización constituida como asociación civil denominada Querétaro con Rumbo, A.C., presentó su aviso de intención para constituirse como partido político local. Desahogado el procedimiento correspondiente, el dos de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto<sup>4</sup> emitió la Resolución IEEQ/CG/R/009/23,<sup>5</sup> mediante la cual se otorgó el registro como partido político local bajo la denominación Querétaro Seguro.
- El trece de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24,<sup>6</sup> mediante el cual determinó que existían elementos suficientes para actualizar la causal de pérdida de registro de Querétaro Seguro y en consecuencia, dicho ente político fue sujeto al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización.

<sup>4</sup> En adelante Consejo General.

<sup>5</sup> Consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_02\\_May\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_May_2023_1.pdf)

<sup>6</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2024\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_2.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 110, 115, y 120 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clarificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; se elimina y testa: 1. Nombre de persona física (dos líneas), debido a que al ser un dato personal, su difusión podría afectar la esfera privada del titular.

- El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/56/24,<sup>7</sup> por el que declaró la pérdida de registro de Querétaro Seguro.
- El veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General, la secretaría ejecutiva informó a dicho órgano colegiado la recepción del informe sobre el destino final de los saldos rendido por la interventoría a cargo, por lo que en dicha sesión se tuvo por liquidado al partido político Querétaro Seguro.<sup>8</sup>
- En misma fecha, la Comisión de Fiscalización del Instituto, a través del oficio CF/034/2025, notificó a la entonces persona interventora la conclusión de su encargo, derivada de la conclusión del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local Querétaro Seguro.

Dicha determinación fue notificada personalmente al [REDACTED] <sup>1</sup> [REDACTED] quien fungió como Secretario General del citado instituto político, el seis de octubre de dos mil veinticinco, haciéndole de su conocimiento la conclusión tanto del encargo de la persona interventora como del procedimiento instruido para la liquidación del patrimonio del partido político.

- El veinte de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto recibió el escrito mediante el cual la Mtra. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de representante legal de la asociación civil "Querétaro con Rumbo, A.C.", manifestó su intención de ampliar la vigencia y modificar el objeto social de dicha asociación, motivo por el cual se instruyó a esta Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento, integrándose el expediente IEEQ/UTF/PSAC/001/2025.
- Mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, esta Unidad tuvo por recibido el aviso respectivo y determinó que el plazo de noventa días naturales previsto en el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización fenecía el diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

De los antecedentes establecidos, se identifica a la asociación civil Querétaro con Rumbo, A.C. como la figura jurídica que dio origen al otrora partido político local Querétaro Seguro, conservando su carácter de persona moral subyacente.

<sup>7</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2024\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2024_2.pdf)

<sup>8</sup> El acta de dicha sesión puede ser consultada en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/actas/2025/ASO\\_29\\_09\\_2025\\_10\\_46\\_51.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/actas/2025/ASO_29_09_2025_10_46_51.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### **CUARTO. Cumplimiento del artículo 178 del Reglamento de Fiscalización.**

El artículo 178 del Reglamento de Fiscalización establece que, en caso de que la asociación civil subyacente a un partido político que ha perdido su registro tenga la intención de ampliar su vigencia y modificar su objeto social, contará con un plazo de noventa días naturales a partir de la presentación del aviso respectivo a la Secretaría Ejecutiva, para efectuar las acciones necesarias y exhibir ante la Unidad de Fiscalización el acta de asamblea correspondiente.

Del análisis del escrito presentado el diecinueve de enero de dos mil veintiséis y de la documentación anexa, se advierte que la Presidenta y Representante Legal de la asociación civil "Querétaro con Rumbo, A.C." informa que dicha persona moral celebró Asamblea General de Asociados, en la que se aprobó llevar a cabo la modificación de su objeto social, remitiéndose a esta autoridad el acta respectiva y demás constancias relacionadas, dentro del plazo legal otorgado.

En consecuencia, se tiene a la Presidenta y Representante Legal informando que su representada ha iniciado las gestiones tendientes a la ampliación de su vigencia y modificación de su objeto social, aunado a que, de acuerdo con la propuesta aprobada en asamblea, dicha modificación se realizará en apego a lo previsto en el artículo 175, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización, desvinculándose expresamente de los fines previstos por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Querétaro para la constitución de un partido político. Por tanto, se tiene por acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, para los efectos previstos en el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización.

No obstante, es importante precisar que la presente determinación se emite exclusivamente para efectos del seguimiento previsto en la normativa electoral y con base en el principio de buena fe que rige la actuación de las autoridades electorales, tomando como válidas, para dichos efectos, las manifestaciones realizadas por la representación legal de la asociación civil y la documentación exhibida, en las que se hace constar expresamente que, la modificación de su objeto social ya no tiene por finalidad cumplir con el proceso de constitución de un partido político local y que, en consecuencia, dicha asociación civil no se vincula con este Instituto en asuntos en materia electoral o asociaciones políticas estatales, sin que ello implique pronunciamiento alguno respecto de la validez de la asamblea, la correcta observancia de las formalidades establecidas en sus estatutos, su protocolización ante fedatario público o su inscripción en el Registro Público correspondiente, aspectos que deberán



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

atenderse conforme a la normatividad civil, administrativa y fiscal aplicable y que son ajenos a la competencia de esta autoridad electoral.

Asimismo, se deja constancia de que, conforme a lo informado, la propia Asamblea General de la asociación civil acordó designar a su Presidenta y Representante Legal, así como a otra persona asociada, para que realicen las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del acto jurídico y a la regularización de su situación jurídica y fiscal ante las autoridades competentes.

En consecuencia, al haberse tenido por cumplido el requerimiento que dio origen al presente procedimiento, se ordena el archivo del expediente IEEQ/UTF/PSAC/001/2025 como asunto total y definitivamente concluido.

**QUINTO. Distinción entre el partido político local y la asociación civil subyacente, así como alcances de la pérdida de personalidad jurídica.**

De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Fiscalización, la pérdida del registro de un partido político local no tiene como consecuencia necesaria la extinción de la asociación civil subyacente, toda vez que dicha persona moral puede conservar su existencia jurídica a través de la ampliación de su vigencia y la modificación de su objeto social, siempre que se desvincule de los fines previstos por la legislación electoral para la constitución de un partido político.

En ese sentido, la pérdida del registro produce efectos en el ámbito electoral, en tanto extingue la personalidad jurídica del partido político como ente de interés público, con la consecuente pérdida de los derechos y prerrogativas que la normativa electoral reconoce a los partidos políticos, tales como el acceso al financiamiento público y la integración del Consejo General del Instituto, entre otras.

No obstante, el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización establece expresamente que, aun cuando se extinga la personalidad jurídica del partido político local, quienes hayan sido personas dirigentes, administradoras, representantes legales o candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las Leyes Generales, la Ley Electoral y el propio Reglamento, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De la interpretación sistemática de los artículos 150 y 175 del Reglamento de Fiscalización, se desprende que la extinción de la personalidad jurídica del partido político no implica la desaparición ni sustitución de quienes fungieron como sus representantes, sino que la propia normativa les reconoce legitimación para atender los procedimientos que derivan de la pérdida del registro, entre ellos los relativos a la liquidación del patrimonio y, posteriormente, a la definición del destino de la asociación civil subyacente.

Bajo esta lógica normativa, la asociación civil subyacente subsiste jurídicamente como persona moral de derecho privado, conserva su representación legal y mantiene la capacidad para determinar su propio destino, ya sea mediante su disolución y liquidación conforme a la legislación civil aplicable, o bien a través de la ampliación de su vigencia y la modificación de su objeto social, conforme a sus estatutos y a la legislación civil, administrativa y fiscal que le resulte aplicable.

En ese contexto, debe precisarse que el procedimiento previsto en los artículos 175 a 178 del Reglamento de Fiscalización, contenido en el Capítulo Sexto del Título Noveno, no constituye un trámite autónomo ni desvinculado, sino que deriva de la sujeción del partido político al procedimiento de liquidación, al prever el mecanismo mediante el cual la asociación civil subyacente debe definir su destino jurídico una vez que el Consejo General tenga por liquidado al partido político, sin que la autoridad electoral imponga o condicione dicha determinación ni sustituya competencias correspondientes a otras materias.

**SEXTO. Precisiones sobre el alcance de la interventoría y la situación fiscal.**

Respecto de las manifestaciones formuladas por la promovente en relación con una supuesta responsabilidad de la interventoría en la baja o sustitución del Registro Federal de Contribuyentes, resulta necesario realizar las siguientes precisiones, a fin de delimitar con claridad el alcance de las atribuciones previstas en el Reglamento de Fiscalización.

- a) La persona interventora fue designada por la Comisión de Fiscalización exclusivamente para los efectos del procedimiento de liquidación del partido político local, conforme a lo dispuesto en el Título Noveno del Reglamento de Fiscalización. Durante dicho procedimiento, la interventoría ejerció únicamente las facultades expresamente previstas en la normativa, consistentes, entre otras, en la administración del patrimonio de manera eficiente y evitar cualquier menoscabo



INSTITUTO ELECTORAL FISCAL.  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en su valor, así como la determinación de obligaciones, incluidas las de carácter

Dichas facultades se ejercieron de manera temporal y acotada al objeto del procedimiento de liquidación, sin que en ningún momento la interventoría haya sustituido a la representación legal del partido político, ni asumido la personalidad jurídica del mismo o de la asociación civil subyacente.

- b) El Reglamento de Fiscalización no prevé como atribución de la interventoría la realización de trámites de baja o sustitución del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria. La intervención de la persona interventora en materia fiscal se limitó a identificar, verificar, determinar con seguridad razonable y cubrir las obligaciones fiscales a cargo del partido político, con base en la información contable disponible, sin que ello implique asumir funciones propias del contribuyente ni de su representación legal frente a la autoridad hacendaria.

En ese contexto, la solicitud formulada para que esta autoridad electoral “confirme” la realización de un trámite ante el Servicio de Administración Tributaria rebasa el ámbito del seguimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización.

En atención al principio de legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de esta autoridad se encuentra estrictamente delimitada por las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, por lo que su intervención se circunscribe al seguimiento del procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización, sin extenderse a ámbitos materiales que corresponden a otras autoridades o al ejercicio de derechos propios de la asociación civil subyacente.

- c) Durante el desarrollo del procedimiento de liquidación del partido político local, la intervención de la persona interventora tuvo como alcance exclusivo la administración y disposición del patrimonio sujeto a liquidación, en términos de lo previsto por el Reglamento de Fiscalización, lo que implicó que la representación legal del partido político no pudiera disponer libremente de dicho patrimonio, sin que ello significara, en modo alguno, la suspensión, sustitución o afectación de la representación legal en ámbitos distintos al estrictamente patrimonial.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese sentido, la limitación que operó durante el procedimiento fue únicamente de carácter patrimonial, derivada de un régimen temporal de administración establecido para garantizar el pago ordenado de obligaciones y la correcta liquidación del patrimonio del partido político. Una vez concluido formalmente el procedimiento de liquidación del patrimonio, y notificada la terminación del encargo de la persona interventora, la asociación civil subyacente queda a cargo de la administración y disposición de su propio patrimonio, en los términos que determine su órgano de dirección y conforme a la normatividad civil, administrativa y fiscal aplicable, sin intervención alguna por parte de la autoridad electoral.

- d) Debe precisarse que los pagos realizados durante el procedimiento de liquidación se efectuaron con base en la información contable proporcionada por el propio partido político, determinándose los adeudos con una seguridad razonable conforme a dichos registros. No obstante, el cumplimiento de obligaciones con cargo a los recursos disponibles no extingue ni sustituye posibles responsabilidades que pudieran derivarse con posterioridad.
- e) Adicionalmente, debe señalarse que el artículo 174 del Reglamento de Fiscalización prevé expresamente la conclusión del procedimiento de liquidación, al establecer que, una vez que la Comisión de Fiscalización notifique a la persona interventora la conclusión de su encargo, esta deberá entregar a la Unidad de Fiscalización los expedientes, documentos u objetos que permanezcan a su resguardo, para efectos de su archivo.

En ese sentido, la normativa delimita con claridad que, concluida la liquidación del patrimonio del partido político, cesan las funciones de la persona interventora y se agota su intervención en el procedimiento, resultando jurídicamente improcedente atribuirle actuaciones posteriores o gestiones ante autoridades fiscales, pues ello implicaría extender indebidamente su encargo más allá de los límites previstos en el Reglamento, así como atribuirle facultades para determinar el destino de la asociación civil subyacente, decisión que corresponde exclusivamente a dicha persona moral en términos de los artículos 175 a 178 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior es congruente con la naturaleza jurídica del patrimonio de liquidación,<sup>9</sup> entendido como aquel conjunto de bienes que se encuentran necesariamente destinados a su realización, es decir, a su enajenación para el pago de pasivos, respecto del cual los actos de disposición se consideran comprendidos dentro de las facultades de administración y dominio conferidas a la persona interventora, exclusivamente para efectos de cubrir obligaciones y extinguir el patrimonio sujeto a liquidación, mas no para asumir funciones ajenas a dicho encargo ni sustituir a la representación legal del ente liquidado o de la asociación civil subyacente.

- f) Asimismo, resulta pertinente precisar el alcance de las atribuciones conferidas a la persona interventora durante las distintas etapas del procedimiento. De conformidad con el artículo 139 del Reglamento de Fiscalización, durante el periodo preventivo la persona interventora cuenta únicamente con facultades para actos de administración sobre el patrimonio del partido político, sin facultades de dominio ni asunción de la representación legal.

Por su parte, conforme al artículo 151 del Reglamento de Fiscalización, durante el periodo de liquidación la persona interventora cuenta con facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, exclusivamente para efectos de identificar el activo y cubrir el pasivo conforme al orden de prelación correspondiente, tratándose de una limitación temporal y estrictamente patrimonial.

En ningún caso el Reglamento de Fiscalización establece la revocación, suspensión o sustitución de la representación legal del partido político ni de la asociación civil subyacente. La intervención se limita a restringir el ejercicio de las facultades de administración y disposición del patrimonio sujeto a liquidación, sin afectar las atribuciones inherentes de la representación legal para actuar en nombre de la persona moral en ámbitos distintos al estrictamente patrimonial.

Lo anterior es congruente con la naturaleza jurídica de la representación legal de las personas morales, en tanto que los representantes legales constituyen órganos para la formación y ejecución de la voluntad social, formando parte integrante de la propia persona moral y identificándose con ella,<sup>10</sup> por lo que su existencia y

---

<sup>9</sup> Cfr. Diego Robles Farías, Teoría general de las obligaciones, 1ª ed., Oxford, México, 2011, p. 220.

<sup>10</sup> Cfr. Ricardo Treviño García, Los contratos civiles y sus generalidades, 7ª ed., McGraw-Hill, México, 2007, pp. 1018-1019.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

funciones no se extinguen ni se sustituyen por el solo hecho de que opere un régimen temporal de administración patrimonial.

Cabe señalar que, conforme a lo informado en autos, la propia asociación civil, a través de su órgano máximo de decisión, identificó la responsabilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los actos jurídicos correspondientes para la modificación de su objeto social y la atención de trámites ante las autoridades competentes, incluidos los de carácter fiscal, para lo cual designó a quien se ostenta como Presidenta y Representante Legal de la asociación, así como al Licenciado Christopher Servín Herrera, lo que resulta congruente con el razonamiento expuesto en el presente apartado, en el sentido de que dichas actuaciones no formaban parte del ámbito de atribuciones de la persona interventora, ni durante el procedimiento de liquidación del patrimonio ni con posterioridad a la conclusión formal de su encargo.

Finalmente, en términos del artículo 2574 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, el poder supremo de las asociaciones civiles reside en su asamblea general; por ello, la definición sobre la ampliación de vigencia y/o modificación del objeto social corresponde a dicha persona moral conforme a sus estatutos y a la normatividad civil aplicable.

#### **SÉPTIMO. Improcedencia material de dar vista a la interventoría.**

Toda vez que el encargo de la persona interventora concluyó formalmente al haberse tenido por liquidado el partido político local Querétaro Seguro, y que dicha conclusión fue debidamente notificada, tanto a la propia persona interventora como a quien fungió como Secretario General del citado otrora partido político local el seis de octubre de dos mil veinticinco, resulta materialmente improcedente dar vista a dicha figura respecto de las manifestaciones realizadas en el escrito de mérito.

#### **OCTAVO. Notificación.**

Notifíquese el presente proveído al [REDACTED] 2 en su carácter de responsable de seguimiento del expediente en que se actúa, designado por la Presidenta y Representante legal de la asociación civil denominada "Querétaro con Rumbo, A.C.".

De igual forma, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión de Fiscalización del Instituto, para los efectos legales conducentes.

Una vez realizadas e integradas las notificaciones ordenadas, se ordena llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa en términos de lo acordado en el punto CUARTO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que antecede, mediante la emisión de la constancia correspondiente, para llevar a cabo su archivo definitivo bajo resguardo de esta Unidad Técnica.

#### **NOVENO. Información confidencial.**

Toda vez que a la fecha se ha omitido señalar sobre la autorización para la publicación de datos personales, se tiene por no autorizada su publicación, por lo que, tratándose de publicaciones al público en general se elaborará una versión pública de la cual se suprimirá en los documentos correspondientes, la información considerada legalmente como confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Asimismo, en toda versión publica se establecerá la leyenda: "En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial".

Notifíquese de conformidad con los artículos 50, fracción I y 51; así como, hágase del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.** - - - - -

**Juana María Fernanda Sánchez Mendoza**  
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA  
DE FISCALIZACIÓN